

**CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS
ESTATUTOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS DE BRISBANE
(24/08/2012)**

I - PREÁMBULO¹

Los archivos constituyen la memoria de las naciones y las sociedades, conforman su identidad y son una piedra angular de la sociedad de la información. Al ser testimonios de actividades y decisiones, proporcionan continuidad a las organizaciones y aportan una prueba de sus derechos, así como de aquellos de los individuos y los Estados. Por garantizar el derecho de los ciudadanos a acceder a la información oficial y al conocimiento de su historia, los archivos son fundamentales para la democracia, la responsabilidad y la buena gobernanza.

El Consejo Internacional de Archivos (ICA) es una organización internacional no gubernamental y sin fines de lucro, regida por la ley francesa relativa a las asociaciones del 1 de julio de 1901. Con una red creciente y un papel crucial en el intercambio global de información entre los profesionales de los archivos y de la gestión documental que trabajan en instituciones de toda clase, el ICA proporciona pautas sobre las cuestiones éticas que enfrentan los archiveros y trabaja para promover el valor de los archivos entre las autoridades decisorias y el público en general. El ICA apoya la gestión efectiva y eficiente de los archivos como una característica esencial de todas las sociedades civilizadas y se esfuerza por mejorar la concienciación pública acerca de los archivos en todo el mundo.

II - DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1

La asociación se denomina Consejo Internacional de Archivos y su sigla es ICA.

El ICA tiene su sede en París, Francia.

III - PROPÓSITO Y OBJETIVOS

Artículo 2

El propósito del ICA es promover la gestión y el uso efectivos y eficientes de los archivos y de los documentos de archivo, y preservar el patrimonio archivístico de la humanidad por medio de la cooperación internacional, el intercambio de experiencias profesionales, investigaciones e ideas sobre la gestión y la organización de los archivos y de las instituciones archivísticas.

Artículo 3

Los objetivos del ICA a largo plazo son:

- a) Fomentar y apoyar el desarrollo de los archivos en todos los países, en cooperación con otras organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, así como con empresas.
- b) Promover, organizar y coordinar el desarrollo de las mejores prácticas y estándares, y de otras actividades en el área de la gestión de documentos y archivos.
- c) Establecer, mantener y consolidar las relaciones entre los archiveros de todos los países y entre todas las instituciones archivísticas, las entidades profesionales y otras organizaciones.

¹ Nota: El presente Preámbulo no forma parte integrante de los Estatutos. El Consejo Ejecutivo puede modificar oportunamente el texto de los Estatutos para reflejar la evolución de la asociación.

- d) Fomentar e inspirar, a escala mundial, la labor de las instituciones archivísticas, las entidades profesionales y organizaciones, tanto públicas como privadas, implicadas en la gestión o la preservación de documentos y archivos, o en la formación profesional del personal encargado de documentos y archivos.
- e) Facilitar la interpretación y el uso de los archivos dándoles mayor difusión y fomentando su uso dentro de los marcos legales vigentes.

A fin de alcanzar su propósito y sus objetivos, y para hacer un uso óptimo de sus recursos, el ICA puede vender o conceder bajo licencia sus productos y servicios.

IV - MIEMBROS

Artículo 4

El ICA se compone de miembros institucionales y miembros individuales, de todas las nacionalidades, interesados en alcanzar su propósito y sus objetivos.

Los miembros institucionales están representados por su representante legal o por cualquier otra persona especialmente designada para ello.

Sección 1 - Categorías de miembros

Las instituciones y los individuos siguientes pueden ser miembros del ICA si se adhieren al propósito y a los objetivos de la asociación:

Instituciones:

- a) Direcciones centrales de archivos o instituciones archivísticas nacionales, regidas por la legislación vigente y encargadas del desarrollo de políticas y programas archivísticos nacionales.
- b) Asociaciones territoriales, nacionales o internacionales interesadas en la gestión y preservación de documentos y archivos o en la formación y capacitación archivísticas.
- c) Instituciones locales, territoriales, nacionales o internacionales interesadas en la gestión y preservación de documentos y archivos o en la formación y capacitación archivísticas.

Individuos:

- d) Individuos de cualquier nacionalidad que estén implicados profesionalmente, o lo hayan estado en el pasado, en las áreas de la gestión de la información o del patrimonio archivístico.

Sección 2 - Derechos de voto de los miembros

Todos los miembros institucionales, tal como se definen en el artículo 4.1 (a, b, c) precedente, así como los miembros del Consejo Ejecutivo, tienen derecho a voto en las Asambleas Generales y en las elecciones para los cargos electivos, y a presentarse como candidatos para dichos cargos.

Los votos de los miembros en las distintas categorías serán ponderados de acuerdo con un sistema que será definido en el Reglamento Interno.

Sección 3 - Adhesión

El Consejo Ejecutivo aprueba todas las solicitudes de adhesión para las categorías 4.1 (a, b, c), por recomendación del Secretario General.

El Secretario General aprueba todas las solicitudes de adhesión para la categoría 4.1 (d).

Sección 4 - Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro del ICA se pierde en caso de:

- a. Renuncia notificada por escrito, enviada al Secretario General del ICA.
- b. Fallecimiento de un miembro individual.
- c. Disolución de un miembro institucional, sea cual sea el motivo.
- d. Actuación de un miembro que, a juicio del Consejo Ejecutivo, haya perjudicado la reputación del ICA.
- e. Impago de la cuota durante dos años consecutivos.

Artículo 5 - Asambleas Generales

Sección 1 - Disposiciones comunes a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

- a) Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante notificación enviada por el Secretario General con al menos dos meses de antelación. Las convocatorias serán enviadas a todos los miembros del ICA y deberán incluir el orden del día establecido por el Presidente tomando en cuenta las propuestas formuladas por el Consejo Ejecutivo y por los miembros del ICA.
- b) El Presidente presidirá las Asambleas Generales, establecerá el orden del día y dirigirá los debates.
- c) Todos los miembros individuales, tal como se definen en el artículo 4.1 (d), tienen derecho a tomar la palabra. Además, personas no miembros podrán ser invitadas por el Presidente a asistir a la reunión.
- d) Las Asambleas Generales sólo podrán aprobar resoluciones sobre los asuntos mencionados en el orden del día.
- e) Las Asambleas Generales podrán reunirse en sesión ordinaria o extraordinaria. Una vez aprobadas, las resoluciones serán vinculantes para todos los miembros del ICA.
- f) Los miembros que no puedan asistir a una Asamblea General podrán ser representados por otro miembro que disponga de un poder especialmente otorgado para ello. Ningún miembro podrá recibir más de 2 poderes.
- g) El Presidente podrá invitar a las personas no miembros a tomar la palabra durante las Asambleas Generales.
- h) Las votaciones se realizarán a mano alzada o, si la tercera parte (1/3) de los miembros presentes con derecho a voto así lo solicita, mediante un voto secreto.
- i) El quórum exigido para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias será del cinco por ciento (5 %) de los miembros con derecho a voto. Para ser válido, el quórum deberá incluir a miembros con derecho a voto de al menos tres de las cuatro áreas geográficas del mundo siguientes:

- i) África y los Países Árabes
- ii) Asia y Oceanía
- iii) Europa y Norteamérica
- iv) América Latina y el Caribe

Sección 2 - Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria, que será celebrada al menos una vez por año, ejercerá las atribuciones establecidas a continuación, de conformidad con el quórum y la mayoría especificados.

- a) *Atribuciones*

- i) Decidir la dirección estratégica del ICA, recibir y aprobar el informe del Presidente sobre las actividades del ICA.
- ii) Aprobar las cuentas y el informe del Vicepresidente de Finanzas al final de cada ejercicio, y aprobar el informe anual del auditor.
- iii) Aprobar el presupuesto anual para el nuevo ejercicio, presentado por el Vicepresidente de Finanzas en nombre del Consejo Ejecutivo.
- iv) Nombrar a un auditor de cuentas y a un auditor de cuentas suplente, que estarán inscritos en la lista del tribunal de primera instancia correspondiente al domicilio de la sede de la asociación.
- v) Aprobar, por recomendación del Consejo Ejecutivo, la formación de ramas regionales implicadas en llevar a la práctica la política del ICA en su región.
- vi) En su caso, por recomendación del Consejo Ejecutivo, crear secciones a petición de miembros del ICA que compartan intereses profesionales o que estén involucrados en actividades profesionales de naturaleza afín y, si procede, fusionar, dividir o disolver secciones.
- vii) En su caso, por recomendación del Consejo Ejecutivo, formar comités responsables de sectores específicos del programa del ICA y otorgarles el derecho de actuar dentro de condiciones bien establecidas y, si procede, fusionar, dividir o disolver comités.
- viii) Ratificar formalmente el Reglamento Interno del ICA.

b) Quórum y mayoría

Si no se consiguiese el quórum, la Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse como sesión consultiva. El Consejo Ejecutivo tendrá derecho a tomar las decisiones fundamentales para bien de la asociación hasta que pueda convocarse otra Asamblea General Ordinaria.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes o representados por poderes en la Asamblea General Ordinaria.

Sección 3 - Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente, tras consultar con los Vicepresidentes y con el Secretario General, cuando se considere necesario.

Además, una mayoría de los miembros del Foro de Archiveros Nacionales podrá solicitar por escrito al Presidente que convoque una Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo de tres meses.

Asimismo, la Asamblea General Extraordinaria se convocará si el treinta por ciento (30 %) de los miembros con derecho a voto, tal como se definen en el artículo 4.1 (a, b, c) así lo solicitan.

La Asamblea General Extraordinaria se deberá celebrar en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de su convocatoria, debiéndose notificar a los miembros con al menos dos meses de antelación.

a) Atribuciones

La Asamblea General Extraordinaria tendrá derecho a modificar los Estatutos, disolver el ICA, distribuir sus activos o fusionar el ICA con cualquier otra entidad, y de manera más general, a tratar cualquier asunto que, por su seriedad, se considere de relevancia para una proporción significativa de los miembros institucionales, según las condiciones establecidas anteriormente.

b) Quórum y mayoría

Si no se consiguiese el quórum, la Asamblea General Extraordinaria deberá volver a convocarse dentro de un plazo de al menos dos (2) meses.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes o representados por poderes.

Artículo 6 - Recursos y cuotas de los miembros

Sección 1 - Recursos

Los recursos del ICA son los siguientes:

- a) Cuotas de los miembros.
- b) Ingresos procedentes de la venta o la cesión bajo licencia de los productos y servicios del ICA.
- c) Ganancias procedentes de los bienes y títulos del ICA, de cualquier naturaleza.
- d) Subvenciones de Estados, organizaciones o instituciones.
- e) Donaciones recibidas, siempre y cuando las mismas no comprometan la autonomía de la asociación. El Secretario General deberá presentar al Consejo Ejecutivo una lista detallada de las donaciones, sobre la base de criterios establecidos en el Reglamento Interno.
- f) Cualquier otro recurso permitido por la ley, la jurisprudencia y la información suministrada en comparecencia parlamentaria.

Sección 2 - Cuotas de los miembros

Las cuotas de los miembros estarán sujetas a las disposiciones siguientes:

- a) Serán abonadas anualmente y por cada año natural.
- b) La cuantía de la cuota será fijada por la Asamblea General por recomendación del Consejo Ejecutivo.
- c) Un baremo fijará la cuantía de la cuota para cada categoría de miembro.
- d) Todos los miembros podrán pertenecer a una o más ramas regionales y secciones del ICA, siempre y cuando abonen la cuota adicional requerida por dichas instancias.

Artículo 7 - Cargos electivos y sus atribuciones

Sección 1 - Cargos y elecciones

El Presidente desempeña el cargo superior de la asociación y es elegido por los miembros del ICA con derecho a voto. Además, se elegirán, según las mismas condiciones, dos Vicepresidentes encargados de las Finanzas y del Programa. Los tres cargos electivos tendrán un mandato de cuatro (4) años de duración y podrán renovarlo por un periodo adicional de cuatro (4) años.

El Vicepresidente de Finanzas actuará como Presidente si este cargo estuviera vacante temporalmente o en caso de incapacidad del Presidente. En su defecto, dicha responsabilidad incumbirá al Vicepresidente del Programa.

Sección 2 - Presidente

El Presidente es el máximo responsable de la asociación. En estrecha colaboración con los dos Vicepresidentes electos y con el Secretario General, el Presidente proporciona a la asociación su dirección estratégica, a la luz de las decisiones tomadas por la Asamblea General como órgano soberano. El titular del cargo, actuando en nombre y representación del Consejo Ejecutivo, tiene las obligaciones siguientes:

- a) Representar al ICA en todos los asuntos civiles y ejercer completa autoridad para contraer compromisos en su nombre.

- b) Representar al ICA ante los tribunales. El Presidente sólo podrá ser remplazado por un representante que actúe por poder o delegación.
- c) Interponer, por propia iniciativa, cualquier acción judicial para defender los intereses del ICA, permitir cualquier transacción y presentar cualquier demanda.
- d) Someter a aprobación del Consejo Ejecutivo el Reglamento Interno del ICA redactado por el Secretario General y presentarlo para su ratificación formal por parte de la Asamblea General.
- e) Garantizar que el Secretario General lleve a cabo el buen funcionamiento material y administrativo de la asociación bajo su dirección. En particular, se asegurará de que se redacten las actas de las reuniones del Consejo Ejecutivo y de las Asambleas Generales. Mantendrá o supervisará el mantenimiento de los registros de la asociación. Hará personalmente o se ocupará de controlar la realización de las declaraciones a la Prefectura y las publicaciones en el Diario Oficial francés, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.
- f) Presentar en las Asambleas Generales el informe del Presidente sobre las actividades de ICA.
- g) Presidir las Asambleas Generales, el Consejo Ejecutivo, el Congreso y la Conferencia Anual del ICA.
- h) Delegar por escrito sus atribuciones y su firma. En cualquier momento podrá poner término a dichas delegaciones.
- i) El Presidente tendrá autoridad para convocar reuniones, tanto físicas como virtuales, con los Vicepresidentes (de Finanzas y del Programa), el Secretario General y cualquier otro cargo que considere oportuno para asegurar el buen funcionamiento de la asociación. Los cargos arriba citados serán responsables, asimismo, colectivamente de garantizar el bienestar del personal asalariado de la asociación.
- j) Para el buen cumplimiento de su mandato, el Presidente podrá delegar todas o algunas de sus responsabilidades operativas al Secretario General.

Cualquier acción o compromiso que exceda el marco de las atribuciones arriba mencionadas deberá ser autorizado previamente por el Consejo Ejecutivo o por el Reglamento Interno.

El Consejo Ejecutivo podrá autorizar al Presidente del ICA a nombrar a personas para que realicen tareas o encargos específicos. El Presidente podrá poner término libremente a dichos encargos o tareas en el momento oportuno.

Sección 3 - Vicepresidente de Finanzas

El Vicepresidente de Finanzas supervisa la gestión de todos los fondos del ICA y es el máximo responsable de la misma. En particular, el titular del cargo tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Preparar las propuestas de presupuesto y presentarla ante el Consejo Ejecutivo y ante la Asamblea General.
- b) Establecer el baremo de las cuotas de los miembros y presentarlo ante el Consejo Ejecutivo y ante la Asamblea General.
- c) Informar al Consejo Ejecutivo y a la Asamblea General acerca de su gestión de cuentas.
- d) Establecer o asegurarse de se establezcan, bajo su control, las cuentas anuales del ICA.
- e) Cuidar de que se tomen todos los recaudos necesarios para llevar a cabo una gestión efectiva de las cuentas del ICA conforme a las mejores prácticas profesionales.
- f) Para el buen cumplimiento de su mandato, el Vicepresidente de Finanzas podrá delegar todas o algunas de sus responsabilidades operativas al Secretario General.

Sección 4 - Vicepresidente del Programa

El Vicepresidente del Programa es el máximo responsable de los proyectos y demás iniciativas que conforman el programa profesional del ICA, así como de la adecuación de las actividades programadas con los objetivos estratégicos de la asociación. En particular, el titular del cargo tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Presidir la Comisión del Programa (en adelante, la PCOM) y, con el apoyo del Secretario General Adjunto del Programa, garantizar que la PCOM tome las decisiones de financiación o apoyo a proyectos específicos en base a criterios claros, aplicados de manera imparcial y transparente.
- b) Servir de enlace con las ramas regionales, el Foro de Archiveros Nacionales, las asociaciones y las secciones en lo que respecta a sus actividades profesionales de manera que las mismas correspondan a la estrategia general de la asociación.
- c) Coordinar las actividades de los grupos de expertos constituidos por la Comisión del Programa para el desarrollo de las mejores prácticas profesionales.
- d) Empezar asociaciones con otras organizaciones que tengan objetivos afines en beneficio mutuo.
- e) Supervisar la preparación del contenido profesional de las Conferencias Anuales y de los Congresos.
- f) Desempeñar un papel preponderante en el desarrollo profesional del ICA y en la ampliación de su accionar.

Artículo 8 - Secretario General

El Secretario General es el miembro del personal de mayor rango en la Secretaría del ICA. Actúa por delegación del Presidente y del Consejo Ejecutivo. El titular del cargo cumple la función de director ejecutivo de la asociación y está encargado, en particular, de coordinar las tareas de los demás cargos y de los órganos del ICA, y de entablar y mantener relaciones con socios exteriores a la asociación. El Secretario General actúa asimismo como director de la comunicación y de las publicaciones.

Como Secretario General, dentro de los límites de sus atribuciones, es responsable del funcionamiento cotidiano del ICA, incluidas la gestión directa del personal de la Secretaría y la atribución de voluntarios para tareas llevadas a cabo en nombre de la Secretaría. Con el apoyo de los titulares de cargos electivos en particular, velará por que la gestión de los recursos humanos de la Secretaría refleje las mejores prácticas profesionales.

El Secretario General participa en las Asambleas Generales y en las reuniones del Consejo Ejecutivo. Con el apoyo del personal de la Secretaría, se hace cargo de la preparación y la organización de dichas reuniones, así como de todos los aspectos relativos a la gobernanza del ICA. Además, es el principal asesor del Presidente y de los titulares de cargos electivos para la elaboración de la estrategia y la política de la asociación.

Los derechos y las obligaciones del Secretario General serán definidos en un acuerdo que especifique las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Se podrán designar Secretarios Generales Adjuntos, que rindan cuentas al Secretario General, para hacerse cargo de determinadas áreas de actividad, incluidos el programa profesional y la organización de las conferencias anuales.

El procedimiento que rige la designación del Secretario General y de los Secretarios Generales Adjuntos será definido en el Reglamento Interno.

Artículo 9 - Consejo Ejecutivo

Sección 1 - Composición

El Consejo Ejecutivo está compuesto por:

- a) El Presidente, que preside el Consejo Ejecutivo,
- b) Los dos Vicepresidentes electos,
- c) El Presidente del Foro de Archiveros Nacionales,
- d) Los Presidentes de las ramas regionales,
- e) Los Presidentes de aquellas secciones que tengan miembros en al menos tres de las cuatro áreas geográficas que componen el ICA, tal como se definen en el artículo 5.1 (i),
- f) Un representante del país sede de la Secretaría del ICA,
- g) Un representante del país sede del Congreso siguiente.

Sección 2 - Atribuciones

El Consejo Ejecutivo dirige el ICA y los órganos que lo componen respetando el propósito y los objetivos de la asociación:

- a) Lleva a la práctica la estrategia y el programa aprobados por la Asamblea General.
- b) En su caso, forma comités y define su mandato.
- c) Decide el lugar y la fecha de la Asamblea General del ICA, de la Conferencia Anual, del Congreso y de la reunión del Foro de Archiveros Nacionales.
- d) Fija las prioridades generales en lo que respecta a las comunicaciones del ICA.
- e) Ratifica el presupuesto del ICA que será sometido a la Asamblea General para su aprobación y controla su aplicación.
- f) Cierra las cuentas al final de cada ejercicio.
- g) Aprueba las solicitudes de adhesión para las categorías 4.1 (a, b, c) y ratifica las renunciaciones y las radiaciones de los miembros.
- h) Aprueba el Reglamento Interno del ICA y se asegura de que el mismo se publique rápidamente.
- i) Autoriza las acciones y los compromisos que excedan las atribuciones del Presidente y, más generalmente, cualquier delegación de atribuciones.
- j) Recomienda la cuantía de la cuota anual de los miembros que será sometida a la Asamblea General para su aprobación.
- k) Recomienda la creación, modificación o disolución de ramas regionales y secciones que serán sometidas a la Asamblea General para su aprobación.
- l) Revisa los informes del Presidente, de los Vicepresidentes y del Secretario General que serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación.

Sección 3 - Funcionamiento

El Consejo Ejecutivo se reunirá por iniciativa del Presidente y convocado por éste.

El Consejo Ejecutivo se reunirá normalmente dos veces por año, una de ellas en ocasión del Congreso o de la Conferencia Anual que precede a la Asamblea General.

Las convocatorias serán enviadas normalmente por la Secretaría a los miembros del Consejo Ejecutivo por medios electrónicos con al menos un mes de antelación.

Las convocatorias incluirán el proyecto de orden del día para las reuniones. El orden del día será establecido por el Presidente, previa consulta de los Vicepresidentes electos y del Secretario General.

El quórum exigido en las reuniones del Consejo Ejecutivo será del cincuenta por ciento (50 %) de sus miembros. Para ser válido, el quórum deberá incluir a miembros de al menos tres de las cuatro áreas geográficas del mundo, tal como se definen en el artículo 5.1 (i).

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes. El voto del Presidente será de calidad para dirimir los empates.

Artículo 10 - Elecciones

Las elecciones se organizarán por correspondencia cada cuatro (4) años para cada cargo electivo (el Presidente y los dos Vicepresidente) y estarán regidas por las disposiciones siguientes:

- a) Las elecciones serán organizadas por el Secretario General, bajo el control de un Responsable Electoral elegido por el Consejo Ejecutivo y miembro de éste.
- b) El Secretario General lanzará una convocatoria dirigida a todos los miembros al menos ocho (8) semanas antes del inicio de la elección. Podrán ser candidatos todos los miembros con derecho a voto.
- c) Las papeletas de voto serán enviadas a todos los miembros con derecho a voto al menos seis (6) semanas antes del cierre de la elección.
- d) El Consejo Ejecutivo aprobará el procedimiento relativo a las elecciones por correspondencia, a propuesta de la Secretaría.
- e) Resultarán elegidas las personas que reciban el mayor número de votos.
- f) Para dirimir los empates, se procederá a un sorteo entre los candidatos correspondientes.
- g) Los titulares de los cargos se elegirán por un período de cuatro (4) años y serán reelegibles una sola vez.
- h) Los miembros elegidos asumirán su cargo una vez finalizada la Asamblea General siguiente a su elección.

V - COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 11

La Comisión de Evaluación se compone de un Presidente y de cuatro vocales. La Comisión elegirá entre sus miembros a un Vicepresidente y a un Secretario. Los miembros de la Comisión no ocuparán ningún otro cargo del ICA.

La Comisión de Evaluación será responsable de evaluar el programa del ICA, su comunicación interna y externa, y su gobernanza. Si procede, podrá recomendar mejoras.

La Comisión de Evaluación informará al Consejo Ejecutivo de los resultados de su tarea y rendirá cuentas a la Asamblea General.

El Presidente de la Comisión de Evaluación tendrá acceso a todos los documentos producidos por el ICA y podrá asistir a la reunión de cualquier órgano de la asociación o estar representado en dichas reuniones.

Los miembros de la Comisión de Evaluación son nombrados por un período de cuatro años, según un sistema rotativo que asegure su continuidad. Serán nombrados por la Asamblea General, por recomendación del Consejo Ejecutivo.

VI - COMISIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 12

Sección 1 - Composición

La Comisión de Programa está presidida por el Vicepresidente del Programa y se compone de miembros nombrados por el Consejo Ejecutivo esencialmente por su amplia experiencia

profesional. Colectivamente, los miembros designados deberán reflejar la diversidad de los miembros del ICA y no serán superiores a doce. El Vicepresidente de Finanzas, el Presidente de la sección de asociaciones profesionales, el Presidente del Foro de Archiveros Nacionales, un representante elegido por los presidentes de las ramas regionales y un representante elegido por los presidentes de las secciones serán miembros con derecho a voto de la comisión, de pleno derecho. El Secretario General y los Secretarios Generales Adjuntos serán miembros de pleno derecho de la comisión, aunque sin derecho a voto.

Se establecerá un sistema rotativo en la Comisión del Programa que asegure la continuidad de su representación y experiencia, y que será definido en el Reglamento Interno.

Sección 2 - Atribuciones

La Comisión del Programa es responsable de la preparación y la realización del programa profesional y técnico del ICA, de la coordinación de las actividades de las ramas regionales, las secciones y los comités, así como del contenido profesional de los congresos, conferencias, seminarios y simposios internacionales del ICA. La PCOM establece, además, grupos de expertos en las principales áreas de actividad profesional, define su mandato, sigue sus avances y los disuelve según corresponda.

Sección 3 - Funcionamiento

El Secretario General se hará cargo de la secretaría.

La Comisión del Programa rendirá cuentas al Consejo Ejecutivo por intermedio del Vicepresidente del Programa.

VII - CONGRESO DEL ICA

Artículo 13

El Consejo Ejecutivo recomendará a la Asamblea General para su aprobación el lugar, la fecha y el tema del Congreso del ICA, abierto a todos, con al menos cuatro años de antelación. Los congresos del ICA se celebrarán normalmente cada cuatro (4) años. El Congreso del ICA se llevará a cabo según las mismas modalidades que las conferencias anuales, pero posibilitará además hacer un balance de los logros de la asociación y planear los cuatro (4) años siguientes, a la luz de los nuevos desafíos mundiales que enfrenta la profesión.

El programa profesional del Congreso del ICA, así como los asuntos académicos relacionados, serán elaborados por la Comisión del Programa, según las disposiciones del artículo 12.

El Secretario General y la entidad sede del Congreso negociarán un proyecto de contrato relativo a la financiación y la organización del Congreso que a continuación deberá ser aprobado por el Consejo Ejecutivo.

VIII - CONFERENCIA ANUAL DEL ICA

Artículo 14

La Conferencia Anual del ICA reúne a todos los miembros definidos en el artículo 4.1.

La Conferencia Anual del ICA es un foro de análisis y debate sobre los desafíos profesionales y estratégicos que deben enfrentar los archivos y las instituciones archivísticas. Comprende tres sesiones principales:

- Una conferencia dedicada al programa profesional,

- El Foro de Archiveros Nacionales,
- Las reuniones de los órganos de gobierno del ICA

El Consejo Ejecutivo decide el lugar, la fecha y el tema de la Conferencia Anual del ICA, con al menos dos (2) años de antelación.

El programa profesional de la Conferencia Anual del ICA, así como los asuntos académicos relacionados, serán elaborados por la Comisión del Programa, según lo dispuesto en el artículo 12.

El Secretario General se hará cargo de la organización práctica de la Conferencia Anual del ICA, con el apoyo de la Secretaría y de los socios de la conferencia.

IX - Foro de Archiveros Nacionales

Artículo 15

El Foro de Archiveros Nacionales congrega a todos los miembros institucionales que sean direcciones centrales de archivos o instituciones archivísticas nacionales, tal como se definen en el artículo 4.1 (a).

El Foro de Archiveros Nacionales se reúne en el marco de la Conferencia Anual del ICA y aporta respuestas estratégicas de alto nivel para atender a los nuevos desafíos que plantea la gestión de archivos.

El Foro de Archiveros Nacionales contará con una Mesa compuesta por cuatro miembros, cada uno de los cuales formará parte de una de las áreas geográficas, tal como se definen en el artículo 5.1 (i).

Los miembros de la Mesa se elegirán por un período de cuatro (4) años por mayoría simple de los votos de los miembros, tal como se definen en el artículo 4.1 (a), y serán reelegibles una sola vez.

La Mesa elige entre sus miembros un Presidente y un Secretario por mayoría de los votos expresados.

La Mesa se renovará por mitades cada dos (2) años, excepto el primer Presidente y el primer Secretario que se elegirán por un período de cuatro (4) años.

El Presidente de la Mesa convocará a sus miembros, fijará el orden del día de sus reuniones, ejecutará las decisiones adoptadas por sus miembros y representará al Foro de Archiveros Nacionales ante el Consejo Ejecutivo.

El Secretario de la Mesa labrará las actas de las reuniones y velará por que se lleven a cabo las acciones decididas por la Mesa.

El Consejo Ejecutivo fijará los recursos que se pondrán a disposición del Foro de Archiveros Nacionales para cumplir con sus objetivos.

X - RAMAS REGIONALES

Artículo 16

Los miembros que deseen promover los objetivos del ICA y consolidar la cooperación dentro de un área geográfica transnacional específica podrán reunirse en ramas regionales, cuya constitución definitiva estará sujeta a la aprobación de la Asamblea General.

Antes de solicitar a la Asamblea General la constitución de una rama regional, los miembros podrán reunirse en una rama regional provisional por un máximo de ocho (8) años. Las ramas regionales provisionales, así como las debidamente constituidas, deberán observar los artículos relevantes de los presentes Estatutos.

Las ramas regionales deberán observar las condiciones siguientes:

Sección 1 - Composición

- a) Cualquier institución o individuo que solicite su adhesión al ICA, según las disposiciones del artículo 4, deberá ser aceptado como miembro antes de formar parte de una rama regional. La gestión de los miembros de las ramas regionales estará a cargo de la Secretaría del ICA.
- b) Los miembros del ICA podrán adherirse libremente a una rama regional, independientemente de la rama que les corresponda por su área geográfica, siempre y cuando la Mesa de la rama regional adicional así lo apruebe.
- c) Las ramas regionales y la Secretaría podrán concluir un acuerdo según el cual la rama regional abonará un importe global para cubrir los gastos de adhesión al ICA de todos los miembros institucionales de dicha rama.

Sección 2 - Organización y funcionamiento

- a) Las ramas regionales podrán establecer sus propias reglas internas, siempre y cuando sean acordes con los presentes Estatutos y sean aprobadas por el Consejo Ejecutivo.
- b) Las ramas regionales podrán registrarse como personas jurídicas en uno de los países de su región.
- c) Los miembros institucionales de cada rama regional eligen a un Presidente y a un suplente (que participará en el Consejo Ejecutivo en caso de ausencia del Presidente de la rama), así como a un Secretario General y a otros eventuales cargos. Los cargos arriba citados, colectivamente, constituyen la Mesa, que será responsable de dirigir las actividades y los programas de la rama regional.
- d) El mandato de los presidentes de las ramas regionales no podrá superar un período de cuatro años y será renovable, no debiendo superar en total ocho años.
- e) Las ramas regionales podrán fijar una secretaría administrativa que estará bajo la responsabilidad del Secretario General de la rama respectiva.
- f) El programa y las actividades de las ramas regionales deberán ser acordes con los presentes Estatutos.
- g) Las ramas regionales podrán trabajar en cualquier idioma pero deberán comunicarse con el Secretario General en francés o inglés.
- h) Cualquier rama regional que ponga término a sus actividades o que deje de actuar bajo la denominación de rama regional deberá notificarlo al Presidente del ICA.
- i) Cualquier rama regional que deje de cumplir con el propósito y los objetivos definidos en los artículos 2 y 3, que no respete los presentes Estatutos o cuya actuación perjudique la reputación del ICA podrá verse imposibilitada a utilizar el nombre del ICA por decisión de la Asamblea General por mayoría simple. En tal caso, dejará de considerarse como rama regional. Las reglas relativas a la presente disposición serán definidas en el Reglamento Interno.

Sección 3 - Finanzas

Cada rama regional será responsable de su propio presupuesto. Todos los años, cada rama regional deberá enviar al Vicepresidente de Finanzas sus estados de cuentas al final de cada ejercicio y el proyecto de presupuesto para el nuevo ejercicio.

Las ramas regionales podrán solicitar una subvención del ICA.

Sección 4 - Actividades profesionales

La Comisión del Programa podrá solicitar que las ramas regionales asuman la responsabilidad de una parte de la política y del programa del ICA.

Las ramas regionales rendirán cuentas a la Comisión del Programa sobre la ejecución de la parte correspondiente del programa profesional.

XI - SECCIONES

Artículo 17

Sección 1 - Composición

Los miembros del ICA que compartan intereses profesionales o actividades profesionales afines y que deseen contribuir al logro de los objetivos del ICA y consolidar su cooperación pueden constituir secciones. Una de las secciones estará reservada a las asociaciones profesionales, tal como se definen en el artículo 4.1 (b), que representen a todos los archiveros que pertenezcan a una asociación nacional o territorial.

Sección 2 – Organización y funcionamiento

- a) Los miembros de las secciones se reunirán al menos cada dos años y, en dichas reuniones, tendrán derecho a voto.
- b) Cada sección elegirá una Mesa en dichas reuniones, a las que se convocarán a todos los miembros de la sección.
- c) La Mesa estará compuesta por un Presidente, no más de dos Vicepresidentes y de dos Secretarios, y al menos tres otros miembros que estén trabajando en el ámbito de la gestión y la preservación de documentos y archivos, o de la formación y la capacitación archivísticas. Los titulares de dichos cargos no podrán ocupar el mismo cargo por más de dos mandatos consecutivos.
- d) La Mesa se reunirá al menos una vez al año, así como cada vez que sea convocada por su Presidente o a petición de la tercera parte de sus miembros.
- e) Las secciones podrán establecer sus propias reglas internas, siempre y cuando sean acordes con los presentes Estatutos y sean aprobadas por el Consejo Ejecutivo. El Reglamento Interno podrá incluir modelos de reglas internas para uso de las secciones.
- f) La gestión de los miembros de las secciones estará a cargo de la Secretaría del ICA.
- g) Antes de solicitar a la Asamblea General la constitución de una sección por recomendación del Consejo Ejecutivo, los miembros podrán reunirse en una sección provisional por un máximo de ocho años. Las secciones provisionales, así como las debidamente constituidas, deberán observar los artículos relevantes de los presentes Estatutos.

Sección 3 – Finanzas

Cada sección tendrá su propio presupuesto, que estará bajo control del Vicepresidente de Finanzas. La presente disposición posibilitará que cada sección lleve adelante sus actividades específicas, contribuyendo con ello al logro de los objetivos del ICA.

Sección 4 – Actividades profesionales

Cada sección establecerá su propio programa de actividades en colaboración con la Comisión del Programa.

La Comisión del Programa podrá solicitar que las secciones asuman la responsabilidad de una parte del programa del ICA.

Las secciones rendirán cuentas a la Comisión del Programa sobre la ejecución de la parte correspondiente del programa profesional.

XII - DISPOSICIONES COMUNES A LAS RAMAS REGIONALES Y LAS SECCIONES

Artículo 18

- a) Todas las ramas y secciones deberán remitir un informe anual de actividades a la Secretaría del ICA, que deberá incluir asimismo un plan de actividades para el año venidero.
- b) Si una rama o sección no se reúne por un período de dos (2) años consecutivos, el Consejo Ejecutivo tomará las decisiones oportunas para dar un nuevo estímulo a sus actividades y solicitará al órgano correspondiente que las ponga en aplicación.
- c) Si una rama o sección permanece inactiva por un período de cuatro (4) años consecutivos, sus actividades quedarán suspendidas, así como su representación en el Consejo ejecutivo.
- d) Cualquier rama o sección que haya sido suspendida deberá presentar un plan de acción para su aprobación por el Consejo Ejecutivo antes de retomar sus actividades.
- e) Por recomendación del Consejo Ejecutivo, la Asamblea General podrá decidir la disolución de una sección o revocar el reconocimiento de una rama en caso de que ya no observen los presentes Estatutos.

XIII - GRUPOS DE EXPERTOS

Artículo 19

Sección 1 - Constitución y disolución

El Consejo Ejecutivo podrá constituir grupos de expertos sobre cualquier tema de interés o preocupación profesional, por recomendación de la Comisión del Programa, la cual definirá por lo demás su mandato. Dichos grupos de expertos no podrán exceder los límites de su mandato sin la debida autorización de la Comisión del Programa. El Consejo Ejecutivo podrá decidir la disolución de los grupos de expertos.

Sección 2 - Composición

Para cada grupo de expertos, el Consejo Ejecutivo nombrará a un Presidente por un período definido, que podrá ser renovado. El Secretario y los demás miembros de cada grupo serán nombrados por el Vicepresidente del Programa, previa consulta del Secretario General. Los presidentes y secretarios de los grupos de expertos deberán formar parte del personal de instituciones miembros del ICA o bien ser miembros individuales de la asociación.

XIV - FONDO PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL DE LOS ARCHIVOS

Artículo 20

Se podrá instaurar un Fondo para el Desarrollo Internacional de los Archivos (FIDA) para apoyar las acciones que contribuyan al logro de los objetivos del ICA. El Fondo deberá ofrecer apoyo a los profesionales de los archivos y a las instituciones archivísticas que actúen en condiciones particularmente difíciles, por lo general en los países en desarrollo. El Fondo podrá recibir recursos procedentes del presupuesto del ICA pero deberá buscar activamente donaciones tanto de los miembros del ICA como de todos aquellos interesados en apoyar los archivos y las actividades de FIDA. El Fondo será administrado por un grupo de administradores designados por el Consejo Ejecutivo.

La organización y los recursos del Fondo serán definidos en el Reglamento Interno.

XV - IDIOMAS DE TRABAJO

Artículo 21

El francés y el inglés serán los idiomas de trabajo del ICA. No obstante lo anterior, a fin de fomentar el multilingüismo, la Asamblea General podrá adoptar otros idiomas de trabajo para las comunicaciones del ICA, siempre y cuando el coste adicional sea asumido por los miembros interesados.

XVI - MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 22

Los presentes Estatutos solamente podrán ser modificados o enmendados en Asamblea General Extraordinaria. Las propuestas de enmienda deberán ser presentadas por los miembros del Consejo Ejecutivo o por los miembros con derecho a voto de las categorías 4.1 (a, b, c). Dichas enmiendas deberán ser presentadas por escrito al Secretario General, que las comunicará a todos los miembros del ICA con al menos quince días de antelación con respecto a la fecha de la Asamblea General Extraordinaria en la que deban examinarse.

Artículo 23

En caso de disolución del ICA, la Asamblea General Extraordinaria deberá determinar la forma de liquidación y distribuirá los activos de la asociación respetando el propósito y los objetivos definidos en los artículos 2 y 3.

XVII - DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 24 - Nombramiento de amigos del ICA

La Asamblea General, por recomendación del Consejo Ejecutivo, podrá nombrar Amigo del ICA a personas que se hayan destacado por los servicios prestados al ICA o en beneficio de los archivos a nivel internacional. Dichos nombramientos serán de por vida. Los amigos del ICA podrán ser o no miembros de la asociación.

Las reglas que rijan los nombramientos de los Amigos del ICA serán definidas en el Reglamento Interno.

Artículo 25 - Derechos de autor

El ICA ejerce sus derechos como titular de los derechos de autor de todos sus productos y publicaciones. Se autorizan las citas textuales breves de sus trabajos. En los demás casos, se deberá solicitar una autorización escrita del Secretario General para cualquier reproducción de los trabajos del ICA o de partes sustanciales de los mismos.

XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 26 - Elecciones de los titulares de cargos

Los mandatos de los titulares actuales (Presidente, Vicepresidente de Finanzas, Vicepresidente del Programa y Vicepresidente de Marketing y Promoción) llegarán a su término en la Asamblea General de 2014. En el transcurso de dicho año, se organizarán elecciones para los cargos de Presidente, Vicepresidente de Finanzas y Vicepresidente del Programa, de forma que los candidatos elegidos puedan comenzar su mandato en la Asamblea General de 2014. De conformidad con los presentes Estatutos, los nuevos titulares de dichos cargos serán elegidos por un período de cuatro (4) años, es decir, hasta la Asamblea General de 2018.

Siendo que los mandatos de los miembros de la Comisión de Evaluación llegan a su término según los Estatutos anteriores, la Asamblea General deberá aprobar la designación de sus sucesores según lo dispuesto en el artículo 11.